

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA N°.24

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Violencia intrafamiliar Rad.N°.2022-00055-01

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el grado de consulta, del proceso administrativo por Violencia Intrafamiliar tramitado en favor de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN y en contra de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN, dentro del cual, la Comisaria Primera de Familia de Terrón Colorado de Santiago de Cali Valle del Cauca, realizó audiencia de incidente de sanción N°.009-21 fechada 11 de febrero de 2022.

II. ANTECEDENTES

Con motivo de la denuncia presentada por LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN el 7 de octubre del 2021, que dio cuenta de los actos violentos ocurridos en su contra por parte de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN, razón por la cual, el 21 de octubre del mismo año, la Comisaría Primera de Familia de Terrón Colorado de esta ciudad, brindó medida de protección definitiva en favor de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN, conminando a JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN, *para que se abstuviera de ejercer cualquier acto de violencia, agresión física, verbal o psicológica, de retaliación o venganza en contra de la mencionada*"; además, le advirtió sobre las consecuencias al incumplimiento de la medida de protección adoptada.

Que el 16 de noviembre de la misma anualidad, LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN acudió nuevamente a la Comisaría Primera de Familia de Terrón Colorado con el fin de instaurar denuncia por incidente de incumplimiento a la medida de protección impuesta por dicha autoridad administrativa, en contra de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN; razón por la cual, fijó fecha para el 8 de febrero del presente año a las 11:00 a.m. con la consecuente etapa probatoria.

Llegado el día y la hora señalados para la audiencia respectiva, la autoridad administrativa, luego de escuchar a las partes y efectuado el análisis al acervo probatorio, logró evidenciar que efectivamente persisten los actos de violencia intrafamiliar que atentan contra la integridad física, psicológica y emocional que generan riesgo para la salud, el bienestar y el ejercicio de los derechos humanos de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN por parte de quien en su momento fue su pareja sentimental, señor JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN, con quien además procreó dos hijos, lo que concluyó la violencia de género dentro del ámbito familiar, pese a no haberse probado la existencia de violencia física, sí está probada la violencia psicológica, la cual consiste en la agresión realizada sin la intervención del contacto físico, pero sí en forma verbal enfocada en la emisión de frases descalificadoras y humillantes que buscan desvalorizar a otro individuo, como ha ocurrido en el presente caso.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Con todo lo anterior, la Comisaría Primera de familia de Terrón Colorado declaró *el incumplimiento de las medidas, compromisos y órdenes dadas a JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN* en favor de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN e impuso la sanción pecuniaria del pago de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) mensuales legales vigentes, adicionando las nuevas advertencias si continuare la inobservancia a dicha disposición, misma que hoy nos convoca, producto del grado de consulta en esta instancia.

III. LA PROVIDENCIA CONSULTADA

En la audiencia de incidente de sanción N°.009-21 de fecha 8 de febrero del año en curso, la autoridad administrativa, declaró *el incumplimiento de las medidas, compromisos y órdenes dadas a JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN* en favor de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN, y consecuentemente, impuso la sanción pecuniaria del pago de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) mensuales legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

1. Corresponde a este despacho, de acuerdo a las previsiones del inciso 2º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, desatar en grado de consulta, el estudio respectivo en instancia, respecto del cual, la Comisaría Primera de Familia del barrio Terrón Colorado de esta ciudad, impuso sanción pecuniaria por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) mensuales legales vigentes en contra de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN.

2. Para abordar el anterior planteamiento, téngase de presente que las previsiones de la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, e igualmente por la Ley 1257 del 2008, en particular el artículo 1º de la segunda norma, que señala:

“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”.

Por su parte el artículo 5º de la ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, con respecto a las medidas de protección a tomar señala que:

“Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar”.

3. Con las precisiones efectuadas anteriormente, se emprenderá el estudio de la consulta en esta instancia, por parte de la entidad administrativa.

3.1. Bajo los anteriores términos, es pertinente acudir al material probatorio – relevante- que milita en el expediente, es decir, la prueba documental incorporada por la autoridad administrativa y los descargos que fueren recaudados en el curso de la audiencia del 8 de febrero hogaoño.

Descargos por parte de JOSÉ EGDIBER FRANCO:

En síntesis se tiene que, JOSÉ EGDIBER FRANCO refiere *que su esposa tiene un amante, y que se ve con él constantemente, que al enterarse de dicha situación tan descarada y cínica le reclamó ... que todo es un plan maquiavélico ... que está un poco molesto porque su hija le tira el carro, el portero no le deja ingresar, entonces llegó la mascota y se lanzó a su carro y es falso que arrinconó a la señora, porque antes el perro casi lo tumba, que la denuncia de la señora es para justificar la infidelidad y motivada por un abogado para generar caos.*

Declaración vertida por LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN:

En efecto, de la declaración de la denunciante, se tiene que *“se ratifica de todos los hechos de violencia intrafamiliar por parte de JOSÉ EGDIBER FRANCO en su contra, que también en la parte económica, que los últimos hechos de violencia fueron el 20 de diciembre de 2021 que sacó a la mascota y se apareció JOSÉ EGDIBER en su carro, que la arrinconó y exclamó palabras soeces en su contra, que ella no es grosera con él, que no responde con groserías.”*

Pruebas documentales de la denunciante:

- Denuncia presentada ante la comisaría por violencia intrafamiliar.
- Solicitud del trámite por incumplimiento de la medida impuesta al denunciado JOSÉ EGDIBER.
- Historia clínica por la EPS.

Pruebas documentales del denunciado:

- Acuerdo de retiro voluntario.
- Fotocopia del libro de minuta de población.
- Libro de registro del apartamento.

4. Ciertamente, apreciado en su integridad el material probatorio obrante dentro del presente asunto, resulta diamantino para este Juzgador que, habrá de confirmar la decisión proferida por la autoridad Administrativa, en el sentido de declarar el incumplimiento a las medidas de protección adoptadas por la violencia intrafamiliar denunciada por LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN y que produjo la *“SANCIÓN pecuniaria de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2’000.000) mensuales legales vigentes en contra de*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN *identificado con c.c. N°. 16.643.797*, misma que deberá consignar teniendo en cuenta la información ajustada para ello en la decisión de la instancia administrativa.

Como ha sido expuesto, el conjunto de pruebas que han sido recaudadas en este asunto permitió establecer que se haya probada la violencia intrafamiliar de parte de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN en contra de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN; es ostensible que se ha prodigado conductas propiciadoras de mala comunicación, falta de claridad en sus roles de ex pareja, que no ha mediado diálogo ni búsqueda de ayuda profesional terapéutica encaminadas a fortalecer o rescatar los lazos de respeto, solidaridad y tolerancia que corresponden a cada uno en su calidad de padres e individuos de una sociedad civilizada.

Sin perjuicio de la falta de actividad probatoria del denunciado, lo cierto es que la prueba testimonial y documental que milita en la actuación administrativa, da cuenta que sí resultó razonable la decisión objeto de la consulta en esta instancia, en tanto precisamente, los descargos , y testimonio vertidos por las partes dentro de la actuación por violencia intrafamiliar instaurada por LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN, evidencian que, en efecto, ésta ha sido víctima de violencia intrafamiliar de género al interior del apartamento que alguna vez resguardó la convivencia de pareja, y aún por fuera, de ahí que acoja este Despacho la acertada decisión final de la Comisaría en dicha audiencia de incidente.

Bajo la perspectiva de género, la valoración probatoria en los términos expuestos, y teniendo en cuenta que la parte amonestada con la decisión de la autoridad administrativa, acaeció por el incumplimiento a la orden de protección en favor de la denunciante de no agredirla bajo ninguna óptica y de ninguna manera, pero que, contrario a ello se advierte ha desprendido violencia psicológica con su actuar, contrario a los principios morales de respeto y resolución pacífica de conflictos, es necesario confirmar en su integridad el contenido de la decisión, incluidas las recomendaciones finales expuestas en dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad el contenido de la decisión emanada en fecha 8 de febrero del presente año, dictada por la Comisaría Primera de Familia del barrio Terrón Colorado de esta ciudad, en el sentido de declarar el incumplimiento a las medidas de protección adoptadas por la violencia intrafamiliar denunciada por LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN y que como producto “SANCIONÓ con multa por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) mensuales legales vigentes a JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN identificado con c.c. N°.16.643.797, con todos los efectos y ordenes previstos en los numerales primero al sexto de la decisión en cita, así como el contenido de las recomendaciones finales expuestas en la resolutive de dicho acto administrativo y que incluye a LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes y a la Comisaria Primera de Familia del barrio Terrón Colorado de esta ciudad, lo acá resuelto, conforme lo dispone el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y por estados.

Por la secretaría del despacho procédase con lo pertinente, déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO. DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen previa cancelación de su radicación en libro y en el software Justicia XXI que para el efecto se adelantan en esta célula judicial, una vez en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°32 Hoy 16 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria